



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	REORGANIZACIÓN
<i>DEMANDANTE</i>	<i>HILDA ROCIO LÓPEZ VILLAMIZAR</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>ACREEDORES VARIOS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2018-00007- 00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se ordena:

INCORPORAR la información allegada por el liquidador JAIRO A CHINCHILLA OROZCO, que se aprecia en la siguiente imagen:

1.- Allego en datos adjuntos el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, conforme a la información obrante al proceso, base de la radicación de reorganización presentada por la deudora.

2.- En cuanto al inventario, respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, establecer un control de legalidad en atención a las siguientes consideraciones:

La deudora desde sus inicios al proceso de liquidación judicial ha hecho caso omiso de hacer entrega al Liquidador de los inventarios (activos); los cuales le he solicitado a través del Despacho.

Por lo tanto, es necesario que, al liquidador, a través del acta y diligencia respectiva, se le haga entrega de la contabilidad de la deudora, entrega de los bienes, tales como vehículos, (KIA PARTICULAR AZUL OSCURO – UGUO49 2015 - FIAT UPT 384 BLANCO BIANCHISA 2008), entrega de las cuentas corrientes y de ahorros con sus saldos reportados por la deudora y demás activos no preceaderos reportados por la deudora y que aún están en su poder.

Además, haga entrega al liquidador del impuesto predial o catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-47909 del año 2024 para actualizar el valor de este predio al igual los impuestos de los vehículos 2024 pues el liquidador no tiene acceso a dicha información, se precisa que no se tiene reporte del registro del embargo de este inmueble, no obstante, en varias ocasiones el Despacho, ordeno al Apoderado de la parte demandante a impulsar dichos registros, pues solo se limitó a levantar la afectación.

Ahora bien, es pertinente que nos precise el apoderado y la deudora, a que se refiere cuando indica en sus estados financieros, ACTIVO: PROPIEDADES, PLANTA y EQUIPO, - CONSTRUCCIONES y EDIFICACIONES: 50 % apartamento 601 ubicado en la carrera 53 No. 150-27 edificio los Pinos.

SOLICITUD: Para efectos de establecer con certeza el inventario de la deudora, y no llegar a imprecisiones, le solicito al señor Juez, se requiera a la DEUDORA o apoderado, con un plazo perentorio, a hacer entrega de los inventarios y activos relacionados en el trámite de la solicitud de reorganización y posterior liquidación judicial, tal como lo prevé la ley 1116 de 2006 y ordenados en auto del 27 de febrero de 2020, numeral SEPTIMO:

“Ordenar a la deudora HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, la finalización de sus funciones y que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá entregar la totalidad de los bienes, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios al liquidador. “

REQUERIR a la demandante para que en el término de tres (3) días se pronuncien respecto de lo informado por el liquidador ante este Despacho, so pena de aplicar lo estatuido en el art 317 del CGP

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, cinco (5) de mayo de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 013

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df153b344b6d4fa667b315b0635e6879b495cb0e88d97ff4736772c0eaf3eed7**

Documento generado en 03/05/2024 01:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>